



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



00000-1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LUZURIAGA, CASTRO & TORRES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

**SR. GONZALO ANÍBAL LUZURIAGA MIRABÁ
SRTA. PAMELA ELIZABETH CASTRO CARRERA**

Y

SRTA. LUISA SUJEY TORRES ARMENDÁRIZ

CAPITAL SUSCRITO US \$ 5.000,00

CAPITAL PAGADO US \$ 5.000,00

DI 4 COPIAS

******* c.p.t. *******

ESCRITURA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA.-- (No.1230).-

**En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador; hoy día miércoles doce de marzo del dos mil ocho,
ante mi DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero del
Cantón, comparecen: los señores: ① GONZALO ANÍBAL LUZURIAGA
MIRABÁ, ② PAMELA ELIZABETH CASTRO CARRERA Y ③ LUISA SUJEY**

TORRES ARMENDÁRIZ, por sus propios derechos, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la compañía **LUZURIAGA,**

CASTRO & TORRES CIA. LTDA, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, Pamela Elizabeth Castro Carrera y Luisa Sujey Torres Armendáriz, por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los dos últimos, plenamente capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Fundación.-**

Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada **LUZ URIAGA,**

CASTRO & TORRES CIA. LTDA. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-**

CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

PLAZO Y OBJETIVO.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Denominación.- La

compañía se denomina **LUZURIAGA, CASTRO & TORRES CIA. LTDA**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes de la República del Ecuador,

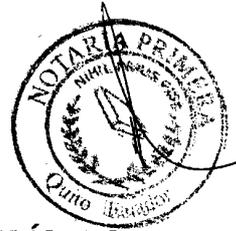


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito

Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales,

agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior,

sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.-**

Plazo de Duración.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta

años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de

constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o

reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Asimismo,

la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la

Junta General o por las causas previstas en la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.-**

Objeto social.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)**

prestación en forma directa o a través de terceros de servicios profesionales

en general, especialmente asesoría legal, gestión empresarial en los

campos industrial, financiero, comercial, económico, administrativo y

contable a personas naturales o jurídicas; **b)** análisis, identificación,

promoción e instauración de industrias y otras actividades productivas

conexas y, por tanto, la realización de estudios, proyectos, investigaciones y

análisis de todo tipo, directamente o con el apoyo de firmas o personas

especializadas; **c)** prestación de servicios de relaciones públicas e

investigación; **d)** representación y mandato de terceras personas, en todo

tipo de industria; **e)** diseño, administración y ejecución de todo tipo de

proyecto y asesoría empresarial; **f)** elaboración, coordinación e

implementación de talleres, cursos, seminarios, congresos y otras

actividades académicas. La compañía no prestará servicios educativos a nivel de educación superior ni realizará las demás actividades contempladas en la Ley de Educación Superior; **g)** actividades inmobiliarias en general; y **h)** importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta, permuta de todo tipo de bienes que se relacionen con su objeto principal. La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO DOS.- CAPITAL, PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS **ARTÍCULO SEXTO.- Capital**

Social.- El capital social de la compañía es de (US \$ 5.000.00) Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 1000 participaciones sociales de (US\$ 5.00) cinco dólares de los Estados Unidos de América de valor cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO.- Transferencia de participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- Aumento de**

capital social.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la junta general resuelva lo contrario. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

Votación y beneficios.- Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: **Uno.-** Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; **Dos.-** Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; **Tres.-** Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; **Cuatro.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa.

CAPITULO TRES.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO

DUODÉCIMO.- Dirección y Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socios y estará administrada por el

Gerente General y el Presidente. **CAPITULO CUATRO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Integración y

Facultades Generales.- La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones Especiales.**

Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y al Presidente, y fijar sus remuneraciones; **b)** Designar Comisarios, si lo creyere conveniente; **c)** Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; **f)** Dictar reglamentos internos; **g)** Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; **h)** Consentir en la transferencia de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Clases de Juntas.- **Uno.** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **Dos.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014



posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **Tres** La Junta

General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Cuatro** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

Convocatorias.- Uno. Las convocatorias para cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que

hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **Dos.** Convocatoria a solicitud de los

socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a junta

general, en los casos determinados en la Ley. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días,

constados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO

SEPTIMO.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá: **a)**

Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón

que corresponda al domicilio principal de la compañía; **c)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar

comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los

asuntos que serán tratados en la Junta; **e)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlo; **f)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.; y, **g)** Los demás requisitos que establezca en el futuro la Ley de Compañías, reglamentos y resoluciones aplicables. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a Comisarios.-**

El comisario principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de la**

Junta.- Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Juntas Generales con carácter de universal.- Uno. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital social de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. **Dos**. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada

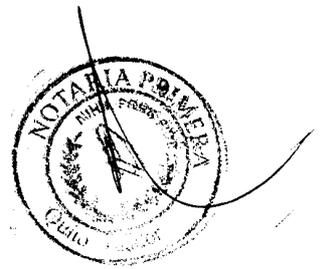


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005



por todos los concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente**

y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán

presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste,

por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el

Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la

Junta señale. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Procedimiento e**

instalación.- Antes de que se declare instalada una Junta General, el

Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las

participaciones sociales, su valor y el número de votos que les

correspondan, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El

Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiarse la hora

para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se

complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del

Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación de los**

Socios. Uno. Los socios podrán actuar en la Juntas Generales por

intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través

de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta

dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. **Dos.**

Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el socio encarga a

otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente

General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos

exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar

y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del

representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón

social y el nombre y apellido de su representante legal; la determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de

Instalación.- Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 80 por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-

Mantenimiento del quórum mínimo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Votación y

quórum decisorios.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior.

Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Actas.- De cada

sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y

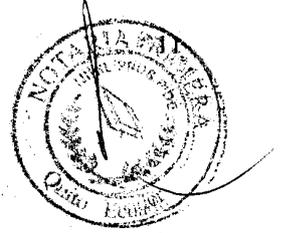


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000016



serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. Contenido del Acta.- El acta de Junta General contendrá: **a)** El nombre de la compañía; **b)** El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; **c)** Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **d)** La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; **e)** Indicación del quórum de instalación; **f)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **g)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, **h)** Las firmas del Presidente y Secretario de la junta. **Sistema de llevar las**

Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Expediente.- De cada Junta General se

formará un expediente que contendrá: **a)** Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; **b)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el caso; **c)** La lista de los

asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los votos que les corresponda; **d)** Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; **e)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y, **f)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO NOVENO.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO CINCO.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y**

ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Representación legal de la compañía.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Mandatarios y apoderados.- Los administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- Del Presidente- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, no será necesario ser socio de la compañía. Corresponde al Presidente: **a)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, y en este evento, ejercer la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



000007

representación legal de la compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, **c)** Presidir las sesiones de Junta General de socios; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **f)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente General; **g)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, **h)** Las demás contenidas en la Ley y estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

TERCERO.- Del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Socios; **d)** Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como

secretario en las Juntas Generales. **i)** Custodiar y conservar los libros sociales de la compañía; **j)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Presidente; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, **n)** Las demás que determine la Ley y el estatuto social. **CAPITULO SEIS.-**

DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

Fiscalización.- La Junta General podrá facultativamente nombrar Comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía. Las atribuciones y deberes de los comisionarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de Comisarios por parte de la Junta General es facultativa. **CAPITULO SIETE.- I MOVIMIENTO**

ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Reservas.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para ese objeto. Cuando lo decida la Junta General, se podrán crear reservas



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000 8



facultativas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO OCHO.- OTRAS**

NORMAS.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.-

La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **CAPITULO**

NUEVE.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la

compañía **LUZURIAGA, CASTRO & TORRES CIA. LTDA** con un capital social de (US\$ 5000,00) Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se lo realiza en numerario y en especie íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro: - - - - -

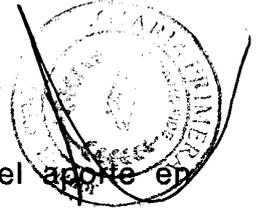
Nombres de socios	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$		No. de Participaciones	Capital Total US\$
		Numerario	Especie		
Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá	3250.00		3250.00	650	3250.00
Pamela Elizabeth Castro Carrera	875.00	875.00		175	875.00

Luisa Torres Armendáriz	Sujej					
		875.00	875.00		175	875.00
TOTAL		5000.00	1750.00	3250.00	1000	5000.00

El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en numerario y especie, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. En el caso del aporte en especie, el señor Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá suscribe las 650 participaciones de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, y paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de US\$ 3250,00 (Tres mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al sesenta y cinco por ciento del capital social, mediante la transferencia de una computadora portátil SONY DLNA, Modelo vgn cr260 f (cr doscientos sesenta f) con cargador, avaluada en US\$ 1999,00 (Mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América); computadora portátil Toshiba Serie, 66186315Q (seis seis uno ocho seis tres uno cinco Q), Modelo PSAA8U-OFJ20J (PSAA ocho U-OFJ dos cero J), Mouse Benq, modelo N331 (N tres tres uno), Cod. 9j (nueve j) Q8288.U1U (Q ocho dos ocho ocho. U uno U), avaluada en US\$ 1045 (Mil cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América); equipo para respaldos Coolmax Model: CD-310 (CD-trescientos diez), avaluado en US\$ 134 (ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América); y un CPU, Qbex, modelo No. BKI810 (BKI ocho uno cero), avaluado en US\$ 72 (setenta y dos

3250
1000
1045
134
72

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



000009



NOTARIA
PRIMERA

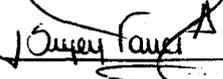


dólares de los Estados Unidos de Norte América). En el apóste en numerario Pamela Elizabeth Castro Carrera suscribe ciento setenta y cinco participaciones de cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$875,00) ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al diecisiete punto cinco por ciento del capital social, y Luisa Sujey Torres Armendáriz suscribe ciento setenta y cinco participaciones de cinco dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de (US\$ 875,00) ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al diecisiete punto cinco por ciento del capital social. **SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO, AVALUÓ Y PAGO DE CAPITAL.-** Los socios Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, Pamela Elizabeth Castro Carrera y Luisa Sujey Torres Armendáriz, de común acuerdo aceptan él avaluó de los bienes conforme se lo detalla en la cláusula anterior, por lo cual el señor Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá transfiere el dominio de los bienes cuyo detalle consta en la disposición transitoria primera de esta escritura y en el cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- El señor Gonzalo Luzuriaga Mirabá responderá solidariamente frente a los demás socios, a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas, conforme lo establece la Ley de Compañías Se incorpora el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco. **TERCERA.-**

MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.- Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los fundadores o la Ab. Alejandra Castro quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de socios que necesariamente designará administradores de la compañía. Usted, señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor. **(HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el por el Abogado Alejandro Castro, con matrícula número: once mil ciento noventa y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. GONZALO LUZURIAGA M.

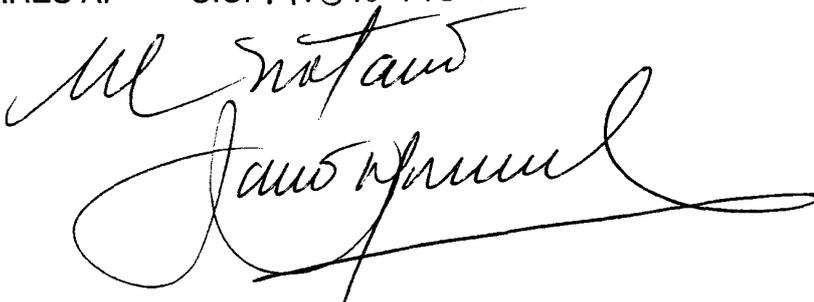
C.C. 171143718-9


SRTA. LUISA TORRES A.

C.C. 171372443-1


SRTA. PAMELA CASTRO

C.C. 171672800-9


Me notario
Javier Jimenez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000010



NÚMERO DE TRÁMITE: 7177345
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO CARRERA MARIA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2008 9:35:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LUZURIAGA, CASTRO & TORRES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261402021
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LUZURIAGA, CASTRO & TORRES CIA. LTDA.**

Accionistas:

	Aportaciones/Dólares
CASTRO CARRERA PAMELA ELIZABETH Id No. 1716728009	\$875.00
TORRES ARMENDARIZ LUISA SUJEY Id No. 1713724431	\$875.00
TOTAL:	\$1,750.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1,50	Lunes, 8 Sep 2008
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1.750,00	13,20	1.762,94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su validad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

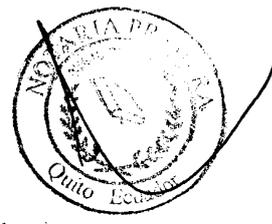
Quito, Martes 11 de Marzo de 2008

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
castro pozo alex david

 **BANCO DEL PACIFICO S.A.
CÍA. AMAZONAS**

No. 0000010



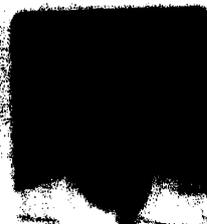
0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EVIDENCIA

CEDELA DE CIUDADANIA 171143718-4

LIZURUAGA MIRABA GONZALO ANIBAL
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 06 OCTUBRE 1978

0000 11795 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ 1978



ECUATORIANA***** E384412242

GRANDE MARIA A CASTRO CARRERA

SUPERIOR ABOGADO

BOYVA GONZALO LIZURUAGA

BOYVA EMERENCIYA MIRABA

QUITO 29/09/2007

REN 2613754




1711437184
 CEDELA
 LIZURUAGA MIRABA GONZALO ANIBAL
 QUITO
 CANTON

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforma con el original que me fue presentado



13 MAR 2008

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171372443-1

TORRES ARMENANZ LUISA SUJEY

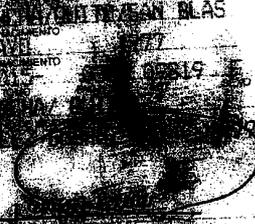
PRIMICIA PRESENCIA BLAS

FECHA DE EMISION 07/01/04

FECHA DE RENOVACION 07/01/04

PICHINCHA

SUNZA



EQUATORIANA***** V233964232

SECRETARIO

ABOGADO

LUIS ARTURO TORRES

LEONOR ANITA ARMENDARIZ

13/07/2004

REN 1074325



NOTARIA PRIMERA

PULGAR DERECHO

0000012

TORRES ARMENANZ LUISA SUJEY

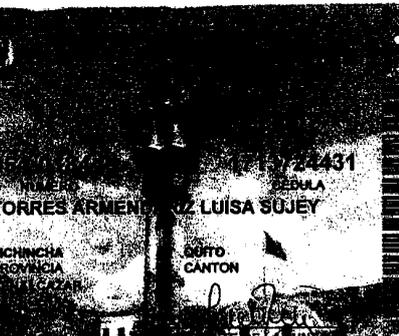
CEBULA 1713724431

PICHINCHA

PRIMICIA

SUNZA

07/01/04



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

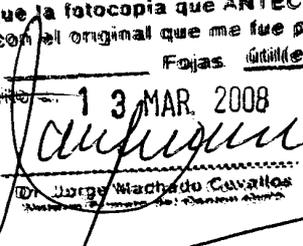
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en Quito, a las 13 Fojas (útiles)

13 MAR. 2008

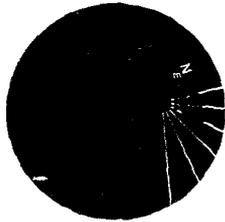
Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos

See -

-- -torgó ante mí; la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA LUZURIAGA CASTRO & TORRES CIA. LTDA., que
antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada
y firmada en Quito, a doce de marzo del dos mil ocho.-




Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canto Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001068, dictada por la Directora Departamento Jurídico Subrogante de la Superintendencia de Compañías, el 03 de Abril de 2008; se aprueba la constitución de la compañía LUZURIAGA, CASTRO & TORRES CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 12 de marzo de 2008.-

Quito, 07 Abril 2008.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





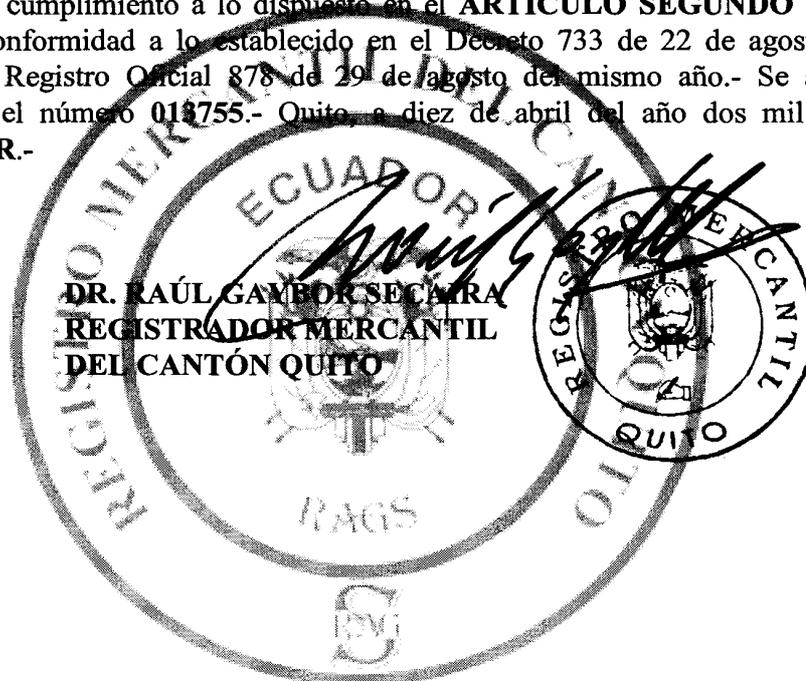
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 03 de abril de 2.008, bajo el número **1055** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LUZURIAGA, CASTRO & TORRES CÍA. LTDA.**", otorgada el doce de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0651**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013755**.- Quito, a diez de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



08795

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

17 ABR 2008

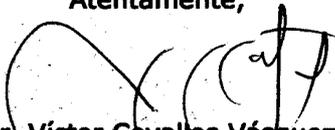
Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUZURIAGA, CASTRO & TORRES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL